



PODER JUDICIAL
Suprema Corte de Justicia

BOLETÍN JUDICIAL

Fundado el 31 de agosto de 1910

1921

Febrero

Boletín Judicial Núm. 127

Año 11º

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia, en fecha dos de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator.

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República.

La Suprema Corte, después de haber deliberado, i vistos los artículos 51 i 52 del Código Penal, i 24 de la lei sobre procedimiento de casación;

Considerando: que el señor Justo González, denunció al Alcalde de la Común de Puerto Plata, que se le había perdido una gallina i la había yisto en el patio del señor Tácito Suero; i que la mujer de Suero quiso entregársela, pero el denunciante no la recibió porque quería que se la entregasen en presencia de Tácito Suero i de testigos; i que la gallina que le enseñó Tácito no es la suya i la que el vió en el patio de éste;

Considerando: que con motivo de la denuncia de Justo González, se procedió a instruir un proceso; i el Procurador Fiscal citó a Tácito Suero por ante el Juzgado Correccional, el cual lo declaró autor del delito de sustracción fraudulenta de una gallina de Justo González, i, por aplicación de los artículos 51, 52, 379, 401 del Código Penal lo condenó a veinte i cinco pesos de multa i los costos, i a restituir o una gallina del mismo valor de la sustraída, o un peso moneda americana, en cuya suma estima el Juez la gallina reclamada por el querellante; i dispuso que estas condenaciones podrían hacerse efectivas por la vía del apremio corporal;

Considerando: que restitución, en el sentido en que está usada la palabra en los artículos 51 i 52 del Código Penal, es la devolución de la cosa de la cual fué desposeída la parte agraviada; que cuando no puede ser devuelta la misma cosa, había lugar a daños i perjuicios, pero no a que se

condene al infractor a la entrega de una cosa del mismo valor de la sustraída a título de restitución, que por tanto el Juez del fondo hizo una errada aplicación de los artículos 51 i 52 del Código Penal.

Por tales motivos casa la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, de fecha veinte i ocho de enero de mil novecientos veinte; envía el asunto al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy.

R. J. Castillo.— Augusto A. Jupiter.— D. Rodríguez Montaña.— Andrés J. Montolio.— A. Woss y Gil.— M. de J. González M.— P. Báez Lavastida.

Dada i firmada ha sido la anterior sentencia por los señores jueces que arriba figuran, en la audiencia pública del día treinta i uno de enero de mil novecientos veinte i uno, año 77° de la Independencia i 58° de la Restauración, lo que yo, Secretario General, certifico.

Eug. A. Alvarez.

DIOS, PATRIA I LIBERTAD.

República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia

En Nombre de la República

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Melitón Medina, mayor de edad, tablaiero, de este domicilio i residencia, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común, de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte, que lo condena a pagar cinco pesos de multa i costos, por infracción a la Ordenanza Municipal, de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos oro la libra.

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Alcaldía, en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte, después de haber deliberado i vistos, la Ordenanza Municipal del 26 de enero de 1920, i el artículo 71 de la ley sobre procedimiento de casación;

Considerando: que en fecha siete de febrero de mil novecientos veinte, el señor Melitón Medina fué sorprendido por el oficial de Policía señor Manuel Mena, en el mercado antiguo de Santo Domingo, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos libra—, que en consecuencia, dicho oficial de policía levantó acta comprobatoria de la contravención, i en la misma fecha el Primer Comisario de la Policía Municipal sometió al señor Medina a la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de la Común de Santo Domingo;

Considerando: que la Ordenanza Municipal de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, fija en treinta centavos oro el precio de la libra de carne de cerdo, e impone la pena de cinco pesos de multa, i, en caso de insolvencia, la de un día de prisión por cada peso, a las personas que contravinieren a sus disposiciones, alterando o modificando los precios que en ella se fijan;

Considerando: que la contravención imputada al señor Melitón Medina fué legalmente comprobada; i que la pena impuesta por la sentencia impugnada en este recurso de casación es la que establece la Ordenanza Municipal del 26 de enero de mil novecientos veinte para la infracción de la cual fué reconocido culpable el recurrente por el Juez del fondo;

Por tales motivo rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Melitón Medina, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte i lo condena al pago de los costos.

R. J. Castillo.— Augusto A. Jupiter.— D. Rodríguez Montañó.— M. de J. González M.— Andrés J. Montolío.— A. Woss y Gil.— P. Báez Lavastida.

Dada i firmada ha sido la anterior sentencia por los señores jueces que en ella figuran, en la audiencia pública del día diez i seis de febrero de mil novecientos veinte i uno, año 77° de la Independencia i 58° de la Restauración, lo que yó, Secretario General, certifico.

Eug. A. Alvarez.

DIOS, PATRIA I LIBERTAD.

República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia

En Nombre de la República

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Manuel Sánchez, mayor de edad, tablajero, de este domicilio i residencia, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común, de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte, que lo condena a pagar cinco pesos de multa i costos, por infracción a la Ordenanza Municipal, de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos oro la libra;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Alcaldía, en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Alcaldía, en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte, después de haber deliberado i vistos, la Ordenanza Municipal del 26 de enero de 1920, i el artículo 71 de la ley sobre procedimiento de casación;

Considerando: que en fecha siete de febrero de mil novecientos veinte, el señor Melitón Medina fué sorprendido por el oficial de Policía señor Manuel Mena, en el mercado antiguo de Santo Domingo, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos libra—, que en consecuencia, dicho oficial de policía levantó acta comprobatoria de la contravención, i en la misma fecha el Primer Comisario de la Policía Municipal sometió al señor Medina a la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de la Común de Santo Domingo;

Considerando: que la Ordenanza Municipal de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, fija en treinta centavos oro el precio de la libra de carne de cerdo, e impone la pena de cinco pesos de multa, i, en caso de insolvencia, la de un día de prisión por cada peso, a las personas que contravinieren a sus disposiciones, alterando o modificando los precios que en ella se fijan;

Considerando: que la contravención imputada al señor Melitón Medina fué legalmente comprobada; i que la pena impuesta por la sentencia impugnada en este recurso de casación es la que establece la Ordenanza Municipal del 26 de enero de mil novecientos veinte para la infracción de la cual fué reconocido culpable el recurrente por el Juez del fondo;

Por tales motivo rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Melitón Medina, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte i lo condena al pago de los costos.

R. J. Castillo.— Augusto A. Jupiter.— D. Rodríguez Montañó.— M. de J. González M.— Andrés J. Montolio.— A. Woss y Gil.— P. Báez Lavastida.

Dada i firmada ha sido la anterior sentencia por los señores jueces que en ella figuran, en la audiencia pública del día diez i seis de febrero de mil novecientos veinte i uno, año 77° de la Independencia i 58° de la Restauración, lo que yo, Secretario General, certifico.

Eug. A. Alvarez.

DIOS, PATRIA I LIBERTAD.

República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia

En Nombre de la República

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Manuel Sánchez, mayor de edad, tablajero, de este domicilio i residencia, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común, de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte, que lo condena a pagar cinco pesos de multa i costos, por infracción a la Ordenanza Municipal, de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos oro la libra;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Alcaldía, en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Alcaldía, en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte, después de haber deliberado i vistos, la Ordenanza Municipal del 26 de enero de 1920, i el artículo 71 de la ley sobre procedimiento de casación;

Considerando: que en fecha siete de febrero de mil novecientos veinte, el señor Melitón Medina fué sorprendido por el oficial de Policía señor Manuel Mena, en el mercado antiguo de Santo Domingo, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos libra—, que en consecuencia, dicho oficial de policía levantó acta comprobatoria de la contravención, i en la misma fecha el Primer Comisario de la Policía Municipal sometió al señor Medina a la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de la Común de Santo Domingo;

Considerando: que la Ordenanza Municipal de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, fija en treinta centavos oro el precio de la libra de carne de cerdo, e impone la pena de cinco pesos de multa, i, en caso de insolvencia, la de un día de prisión por cada peso, a las personas que contravinieren a sus disposiciones, alterando o modificando los precios que en ella se fijan;

Considerando: que la contravención imputada al señor Melitón Medina fué legalmente comprobada; i que la pena impuesta por la sentencia impugnada en este recurso de casación es la que establece la Ordenanza Municipal del 26 de enero de mil novecientos veinte para la infracción de la cual fué reconocido culpable el recurrente por el Juez del fondo;

Por tales motivo rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Melitón Medina, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte i lo condena al pago de los costos.

R. J. Castillo.— Augusto A. Jupiter.— D. Rodríguez Montañó.— M. de J. González M.— Andrés J. Montolio.— A. Woss y Gil.— P. Báez Lavastida.

Dada i firmada ha sido la anterior sentencia por los señores jueces que en ella figuran, en la audiencia pública del día diez i seis de febrero de mil novecientos veinte i uno, año 77° de la Independencia i 58° de la Restauración, lo que yo, Secretario General, certifico.

Eug. A. Alvarez.

DIOS, PATRIA I LIBERTAD.

República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia

En Nombre de la República

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Manuel Sánchez, mayor de edad, tablajero, de este domicilio i residencia, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común, de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte, que lo condena a pagar cinco pesos de multa i costos, por infracción a la Ordenanza Municipal, de fecha veinte i seis de enero de mil novecientos veinte, vendiendo carne de cerdo a cuarenta centavos oro la libra;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Alcaldía, en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte;

Oído: el informe del Juez Relator;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte, después de haber deliberado i vistos la Ordenanza Municipal del 26 de enero de 1920, i el artículo 71 de la Ley sobre procedimiento de Casación;

Considerando: que según acta levantada por el Oficial de Policía Municipal ciudadano Manuel Mena, en fecha siete de febrero de mil novecientos veinte, el señor Manuel Sánchez vendió en el Mercado Antiguo de Santo Domingo, carne de cerdo a cuarenta centavos la libra;

Considerando: que la Ordenanza Municipal de fecha 26 de enero de mil novecientos veinte, fija en treinta centavos el precio de la libra de carne de cerdo, e impone la pena de cinco pesos de multa i, en caso de insolvencia, la de un día de prisión por cada peso, a las personas que contraviniesen a sus disposiciones alterando o modificando los precios que en ella se fijan;

Considerando: que la contravención impuesta al señor Manuel Sánchez, fué legalmente comprobada i que la pena impuesta por la sentencia impugnada en este recurso de casación es la que establece la Ordenanza Municipal del 26 de enero de 1920 para la infracción de la cual fué reconocido culpable el recurrente, por el Juez de fondo. puesto por el señor Manuel tté;

Por tales motivos rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Manuel Sánchez, contra sentencia de la Alcaldía de la Tercera Circunscripción de esta Común de fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte i lo condena al pago de los costos.

R. J. Castillo.— Augusto A. Jupiter.— D. Rodríguez Montañó.— A. Woss y Gil.— Andrés J. Montolío.— P. Báez Lavastida.— M. de J. González M.

Dada i firmada ha sido la anterior sentencia por los señores jueces que en ella figuran, en la audiencia pública del día diez i seis de febrero de mil novecientos veintiuno, año 77° de la Independencia i 58° de la Restauración, lo que yo, Secretario General, certifico.

Eug. A. Alvarez.

DIOS, PATRIA I LIBERTAD.

República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia

En Nombre de la República

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Matías (a) Chichí, de treinta años de edad, soltero, tablero, natural i de este domicilio, contra sentencia de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, de fecha veintidos de Setiembre de mil novecientos diez i nueve, que le condena a sufrir la pena de diez años de trabajos públicos i pago de los costos, por el crimen de pillaje.

Visto el acta levantada en a Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo;

Oído: el informe del Juez Relator;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte, después de haber deliberado, i vistos los artículos 211 i 440 del Código Penal; i 71 de la Ley sobre procedimiento de casación;

Considerando: que son hechos constantes, según la sentencia impugnada, que los nombrados Juan Matías (a), Chichí Linares, Ramón Guante (a) Ramoncito de Frias, i otras personas, se presentaron en la casa de la señora Juana Cipriano, n la sección de Pedro Bran, Común de San Carlos, i después de hacer algunos disparos exigieron a dicha señora con violencias i manejas, la entrega de cien pesos; que la señora Cipriano, le ofreció buscarles la cantidad exigida por ellos en casa de su sobrina Ceferina Duchén, i allí se apoderaron de cuatrocientos pesos propiedad de esta, i que además, en el trayecto despojaron a Ramón Duchén de su revolver i de una sortija;

Considerando: que el grupo que cometió el crimen por el cual fué condenado el recurrente, estaba formado por mas